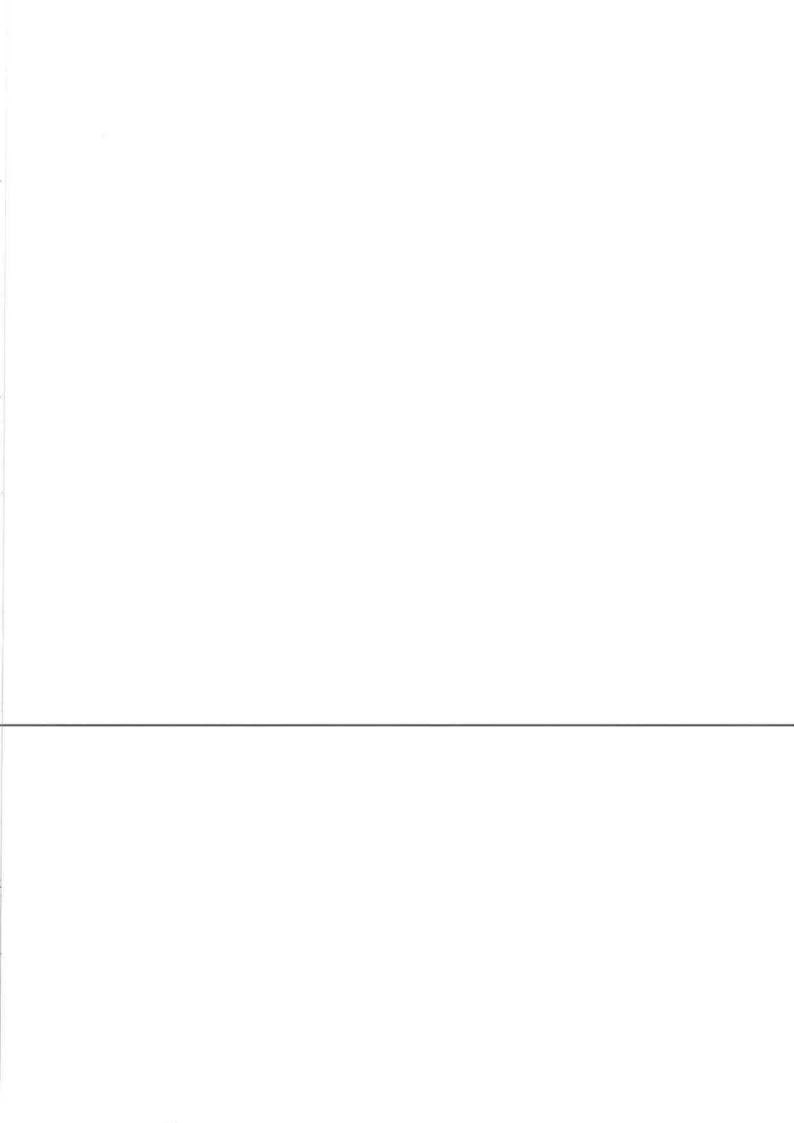


DON ANDRÉSECARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento en la cuantía de 10.736,61 euros en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso-administrativo nº 509/2014 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por Dragados, S.A. por el retraso en el pago de las certificaciones 6,7 y final, de las Obras Colector General de Saneamiento de Lebor, T.M. de Totana (Murcia).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a nueve de diciembre de dos mil quince.

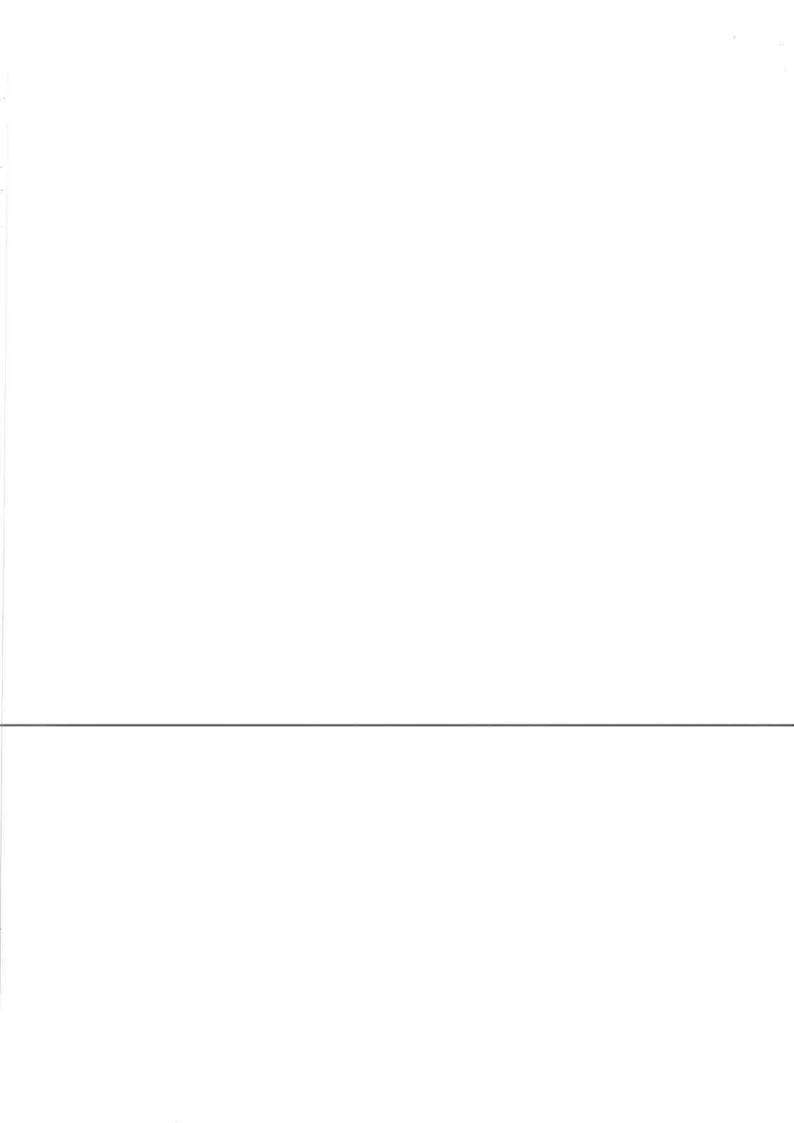




INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR EL ALLANAMIENTO EN RELACIÓN AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 509/2014, INTERPUESTO POR DRAGADOS, S.A., EN RECLAMACIÓN DE INTERESES DEVENGADOS POR EL RETRASO EN EL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES 6, 7 Y FINAL, DE LAS OBRAS COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LEBOR, T.M. DE TOTANA (MURCIA).

- **1.-** Propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe nº 100/2015 de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- 3.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

DRAGADOS, S.A., ha interpuesto el Procedimiento Ordinario 509/2014, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en reclamación de los intereses devengados por el retraso en el pago de las certificaciones 6,7 y final, de las obras COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LEBOR, T.M. DE TOTANA (MURCIA).

La empresa reclama la cantidad de 10.736,61 euros en concepto de intereses de demora.

De las liquidaciones realizadas por el Servicio de Contratación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se desprende que a la demandante le corresponde en concepto de intereses de demora la cantidad de 10.784,78 € que es levemente superior a la reclamada 10.736,61 €.

Por tanto, se podría estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la deuda, se mantiene la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso.

En su virtud, en ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente



ACUERDO

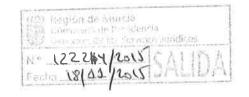
Autorizar el allanamiento en la cuantía de 10.736,61 euros en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso-administrativo nº 509/2014 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por DRAGADOS, S.A. por el retraso en el pago de las certificaciones 6,7 y final, de las obras COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LEBOR, T.M. DE TOTANA (MURCIA)

Murcia, 24 de noviembre de 2015

LA CONSEJERA DE AGUA. AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ξZ





Informe n° 100/2015

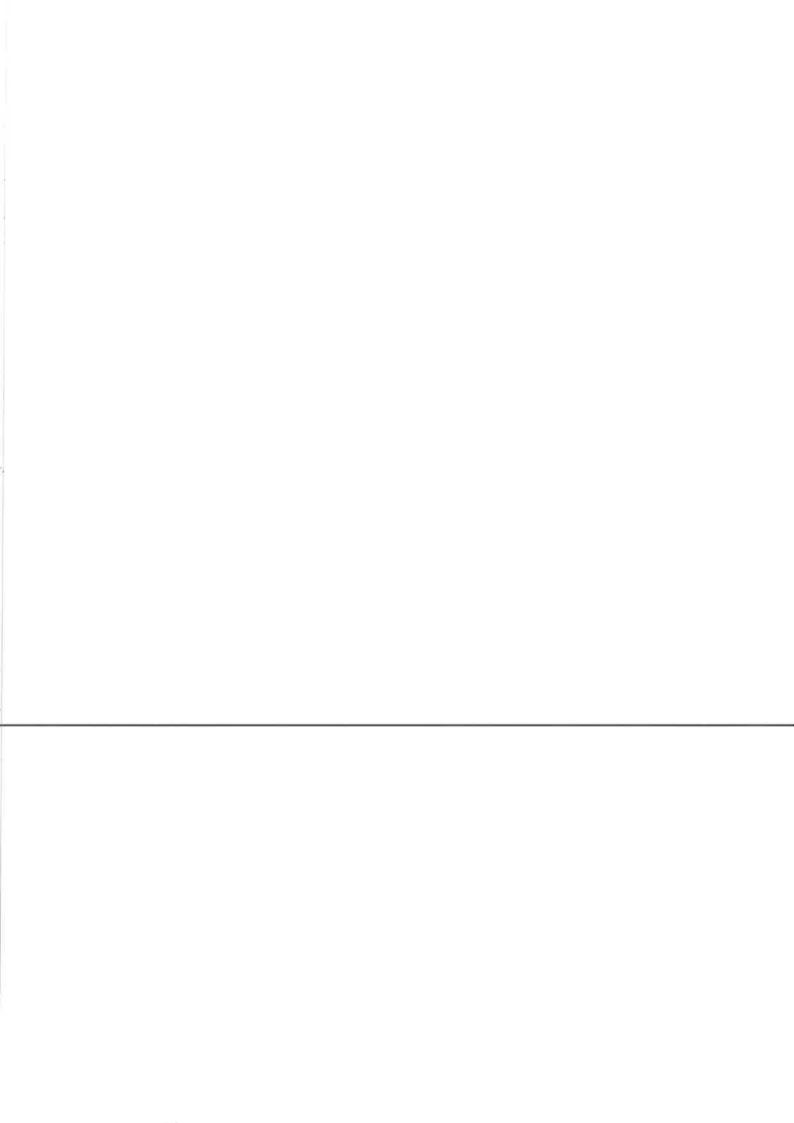
ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SEGUIDO A INICIATIVA DE DRAGADOS, S.A. EN RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.

<u>ÓRGANO CONSULTANTE</u>: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional a la vista del escrito de demanda presentado por la representación de la mercantil DRAGADOS, S.A. en el recurso contencioso-administrativo número 509/2014, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones





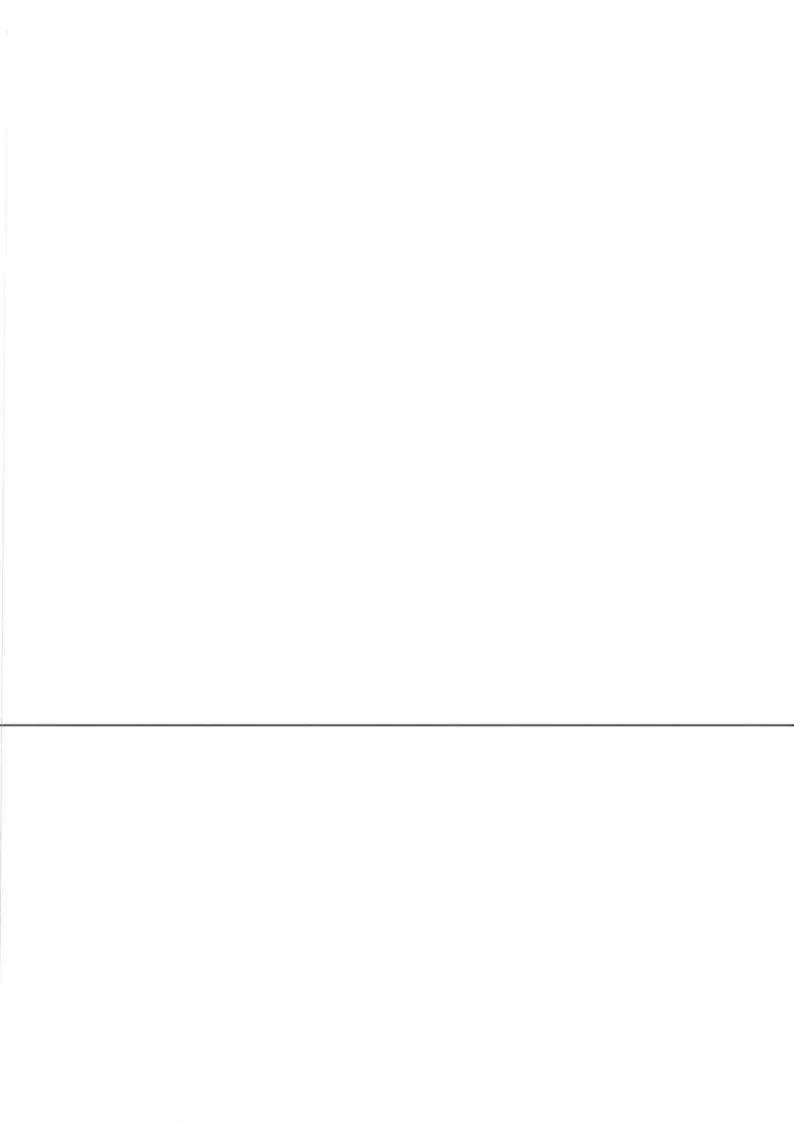
de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos".

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Consta en el expediente remitido el informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente, junto a la correspondiente Propuesta de Acuerdo, en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, entendiendo que la cantidad de 10.736,61 reclamada por la mercantil citada en el recurso contencioso-administrativo, correspondientes a intereses de demora, le es debida por la citada Consejería a la vista de los antecedentes que el propio informe cita, se muestra favorable a su reconocimiento.





Consta igualmente en el expediente remitido el informe del Servicio de Contratación, reconociendo la deuda pendiente de pago, en concepto de intereses de demora derivados del pago de las certificaciones 6, 7 y final, del contrato de obras denominadas "Colector General de saneamiento de Lébor, T.M. de Totana", del que la mercantil demandante resultó adjudicataria.

En relación con la Propuesta de Acuerdo en concreto, debe suprimirse la referencia a "el allanamiento a las pretensiones..." así como la expresión que se contiene en la quinta línea de la Propuesta "...más los legales que procedan..", modificando la misma en el sentido que se indica, o similar: "Autorizar el allanamiento en la cuantía de 10.736,61 euros en concepto de intereses de demora reclamados en el recurso contencioso-administrativo n° 509/2014 seguido ante la Sala...".

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo remitida para informe por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, con la anterior consideración, por la que se autoriza el allanamiento, en la cuantía citada, de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 509/2014 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, a 16 de noviembre de 2015



INFORME JURÍDICO

En relación con el Procedimiento Ordinario 509/2014, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia interpuesto por DRAGADOS, SA contra la inactividad o desestimación presunta de reclamación de intereses de demora se emite informe jurídico en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mercantil ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo referenciado contra la desestimación presunta de las reclamaciones de intereses de demora presentadas ante esta Consejería, que asciende a la cantidad de 10.736,61 €, generados por retraso en el pago de las certificaciones 6, 7 y final, de las obras COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO DE LEBOR, T.M. DE TOTANA (MURCIA).

SEGUNDO.- El Servicio de Contratación de esta Consejería ha informado sobre el contenido de la demanda, con fecha 5.11.2015, señalando que, en efecto, se produjo retraso en el pago y alude como única cuestión a dilucidar la consistente en la procedencia o no de la inclusión del importe del IVA de cada una de las certificaciones, objeto de la demanda, en el cálculo de los intereses moratorios.

Indica el citado informe que "El TSJ de Murcia- Sala de lo Contencioso-Administrativo- se ha pronunciado, en reiteradas sentencias, en el sentido de que para que proceda la inclusión del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora se ha de acreditar su ingreso en la Hacienda Pública, con anterioridad a su pago, siendo a cargo del contratista la carga de la prueba del ingreso, pues es entonces cuando cabe entender producida la lesión antijurídica, indemnizable mediante aquellos intereses."

Cita el párrafo penúltimo y último de la Sentencia nº 941/14, de dicha Sala de 21 de octubre de 2014, que se manifiesta en el sentido de que: "En

consecuencia, el criterio que se mantiene por la jurisprudencia que la inclusión del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora que nacen del pago tardío de las certificaciones, solo procederá si el contratista demuestra que ha ingresado el IVA correspondiente a cada certificación o factura con cargo a sus fondos y con anterioridad al pago de cada una de las certificaciones o facturas por la Administración contratante siendo la carga de la prueba del contratista.

En este caso la parte recurrente ha justificado que abonó aquel IVA correspondiente a la certificación final de obra, tal y como se desprende del libro de facturas emitidas para aquel periodo cuya cuantía es coincidente con la autoliquidación que practicó del impuesto, figurando entre aquellas una que corresponde, en cuantía con la que es objeto de este recurso."

Esta sentencia está dictada en un supuesto análogo al presente por lo que teniendo en cuenta la misma y las alegaciones y documentación aportada por la demandante el Servicio de Contratación acompaña al informe la liquidación de intereses de demora, devengados por el pago tardío de las certificaciones, objeto de la demanda, en cuyo cálculo incluye el IVA de cada una, y de la que resulta un importe total de 10.784,78€ que es levemente superior a la cantidad reclamada 10.736,61 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los vigentes artículos 216.4 y 217 TRLCSP, la Administración debe abonar intereses de demora por el retraso en el pago del precio respecto del plazo establecido.

Reconocido en el informe el hecho del impago en plazo, corresponde como se demanda e informa, el pago de intereses de demora.

SEGUNDO.- En relación al allanamiento, y junto a valoraciones de justicia material, desde un estricto punto de vista jurídico-procesal, la posibilidad de allanamiento debe fundamentalmente analizarse en relación a una eventual condena en costas, para lo que, conforme al artículo 139.1 LJCA, se requiere vencimiento total.



TERCERO.- Respecto del procedimiento de allanamiento, su propuesta corresponde a los Consejeros, artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que corresponde su autorización al Consejo de Gobierno.

Al expediente deberá incorporarse, con carácter preceptivo, dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, articulo 7.d de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de noviembre de 2015

